



Dictamen recaído en los proyectos de ley 13355/2025-CR, 13512/2025-CR, 13565/2025-CR, 13862/2025-CR, 14039/2025-CR y 14291/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora progresivamente a los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057, a plazo indeterminado, en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los siguientes proyectos de ley:

- Proyecto de Ley 13355/2025-CR**, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) que se encuentran bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) con Contrato a Plazo Indeterminado, presentado por la congresista Isabel Cortez Aguirre.
- Proyecto de Ley 13512/2025-CR**, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) que se encuentran bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) con contrato a plazo indeterminado, presentado por el grupo parlamentario Bloque Democrático Popular, a iniciativa del congresista Edgard Reymundo Mercado.
- Proyecto de Ley 13565/2025-CR**, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) que se encuentran bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) con contrato a plazo indeterminado, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la congresista María Agüero Gutiérrez.
- Proyecto de Ley 13862/2025-CR**, Ley que dispone la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 de los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) que se encuentran bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) con contrato a plazo indeterminado, presentado por el grupo parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa del congresista Segundo Quiroz Barboza.
- Proyecto de Ley 14039/2025-CR**, Ley que autoriza el cambio de régimen de los trabajadores CAS del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) al régimen 728., presentado por el grupo parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista Guido Bellido Ugarte.
- Proyecto de Ley 14291/2025-CR**, Ley que incorpora a los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, a plazo indeterminado, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, presentado por el grupo parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa de la congresista Lady Camones Soriano.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, en su Décimo Sexta Sesión Ordinaria llevada a cabo el 13 de mayo de 2026, proponer la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley **13355/2025-CR, 13512/2025-CR, 13565/2025-CR, 13862/2025-CR, 14039/2025-CR y 14291/2025-CR**, con un texto



Dictamen recaído en los proyectos de ley 13355/2025-CR, 13512/2025-CR, 13565/2025-CR, 13862/2025-CR, 14039/2025-CR y 14291/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora progresivamente a los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057, a plazo indeterminado, en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los congresistas Soto Reyes, Alejandro; Martínez Talavera, Pedro Edwin; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Flores Ancachi, Jorge Luis; Gonza Castillo, Américo; Heidinger Ballesteros, Nelcy Lidia; Mita Alanoca, Isaac; Monteza Facho, Silvia María; Palacios Huamán, Margot; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Picón Quedo, Luis Raúl; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Robles Araujo, Silvana Emperatriz; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Varas Meléndez, Elías Marcial; Zea Choquechambi, Oscar; y Zegarra Saboya, Ana Zadith.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

Tabla 1. Antecedentes procedimentales, periodo 2021-2026

Ítem	Proyecto de Ley	Presentación	Primera Comisión	Segunda Comisión
1	13355/2025-CR	25/11/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República	Constitución y Reglamento
2	13512/2025-CR	11/12/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República	Constitución y Reglamento
3	13565/2025-CR	15/12/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República	Constitución y Reglamento
4	13862/2025-CR	30/01/2026	Presupuesto y Cuenta General de la República	Constitución y Reglamento
5	14039/2025-CR	20/02/2026	Presupuesto y Cuenta General de la República	Constitución y Reglamento
6	14291/2025-CR	20/03/2026	Presupuesto y Cuenta General de la República	Constitución y Reglamento

Fuente: Elaboración Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

1.2. Antecedentes parlamentarios

Los proyectos de ley tienen como antecedentes parlamentarios para el Periodo Parlamentario 2021-2026 el Proyecto de Ley 3673/2022-C que incorpora a los trabajadores de la SUNAT al régimen laboral 728 a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen CAS, el Proyecto de Ley 6633/2023-CR que propone incorporar a los trabajadores del Poder Judicial bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 – CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, el Proyecto de Ley 9884/2024-CR que incorpora progresivamente a los trabajadores del Ministerio Público bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, el Proyecto de Ley 9899/2024-CR que incorpora al personal del Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) que se encuentra en el régimen de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, el Proyecto de Ley 10815/2024-CR que integra al personal CAS de la SUNAT al régimen del Decreto Legislativo 728 garantizando la igualdad y estabilidad en el empleo y el Proyecto de Ley 12711/2025-CR que autoriza el cambio de régimen de los trabajadores CAS de la Contraloría General de la República al régimen 728.



Dictamen recaído en los proyectos de ley 13355/2025-CR, 13512/2025-CR, 13565/2025-CR, 13862/2025-CR, 14039/2025-CR y 14291/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora progresivamente a los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057, a plazo indeterminado, en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- Proyecto de Ley 13355/2025-CR:

LEY QUE INCORPORA AL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES (JNE) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO

Artículo 1°- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar de forma progresiva a los trabajadores que laboran en el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) que cuenten con contrato indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Artículo 2°- Ámbito de aplicación

La presente ley comprende a los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) que se encuentran laborando bajo el régimen de contratación administrativa de servicios del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), y que voluntariamente deseen ser incorporados al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, mediante concurso interno de méritos.

Artículo 3° - Proceso de Incorporación.

3.1. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) efectúa la incorporación progresiva al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de los trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, durante un periodo de dos (2) años consecutivos. Para tal fin, debe programar anualmente el ingreso de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los servidores que logren alcanzar un puesto por concurso interno de méritos.

3.2. Para efectos de la incorporación progresiva del personal referida en el párrafo 3.1, precedente, se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

Que, los cargos estructurales se encuentren contemplados en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional).

Que, las plazas se encuentren consignadas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP).

Que, las plazas o puestos por ocupar se encuentren registrados/as en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la



Dictamen recaído en los proyectos de ley 13355/2025-CR, 13512/2025-CR, 13565/2025-CR, 13862/2025-CR, 14039/2025-CR y 14291/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora progresivamente a los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057, a plazo indeterminado, en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

respectiva certificación del crédito presupuestario.

3.3. La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas elimina, de oficio, los registros o plazas vacantes como resultado del concurso interno.

Artículo 4° - Reconocimiento del tiempo de Servicios

Para efectos de la presente ley, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) reconoce el tiempo de servicio de los trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, hayan desempeñado en la institución, el mismo que se computa adicionalmente al tiempo total de servicios prestados en la entidad.

Artículo 5° - Protección contra el despido o cese de actividades y vigencia de la relación laboral

Los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 cuentan con protección contra el despido injustificado y/o término de contrato, para ello el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) mantiene vigente la relación laboral hasta que se haya cumplido la migración total del personal del régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), salvo causa legal justificada.

Artículo 6° - Financiamiento.

La implementación de la presente ley se financia teniendo en cuenta el siguiente detalle; el JNE al cierre del primer semestre del Año Fiscal 2026, deberá proyectar una mayor recaudación al 31 de diciembre de dicho año, respecto a lo informado por la Dirección General del Tesoro Público, durante las fases de Programación Multianual Presupuestaria y de Formulación Presupuestaria 2026 – 2028, pudiendo solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2026, la asignación de recursos adicionales, vía crédito suplementario, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el cumplimiento de sus funciones.

Para tal fin, se autoriza, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Jurado Nacional de Elecciones, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a solicitud del Titular de la entidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Normativa adicional.

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) dicta las disposiciones normativas necesarias para realizar el proceso de concurso interno de manera transparente y objetiva, bajo las consideraciones de la presente ley.

SEGUNDA. Exoneración para implementar el proceso.

Se exonera al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) de lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 y en los numerales 9.1 y 9.3 del artículo 9 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal



Dictamen recaído en los proyectos de ley 13355/2025-CR, 13512/2025-CR, 13565/2025-CR, 13862/2025-CR, 14039/2025-CR y 14291/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora progresivamente a los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057, a plazo indeterminado, en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

2026, con la finalidad de implementar lo establecido en la presente ley.

- **Proyecto de Ley 13512/2025-CR:**

LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES (JNE) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por finalidad incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones que cuenten con contrato a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, que regula la contratación administrativa de servicios (CAS).

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La ley es aplicable a los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones que, al momento de su publicación, mantengan vínculo laboral a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057.

Artículo 3.- Requisitos para la incorporación

Los requisitos para la incorporación en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, de los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones contratados a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, son los siguientes:

- a) Contar, a la fecha de publicación de la presente ley, con contrato vigente bajo la modalidad del régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, a plazo indeterminado.
- b) Haber ingresado al Jurado Nacional de Elecciones mediante concurso público de méritos bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS).
- c) No registrar dos o más sanciones disciplinarias firmes en su legajo funcional.

Artículo 4. Plazo para la incorporación

El Jurado Nacional de Elecciones tiene un plazo no mayor de un (1) año, contado a partir de la vigencia de la presente ley, para incorporar de manera progresiva bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a los trabajadores que a la fecha de publicación de la presente ley se encuentren laborando bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 3.

Artículo 5. Financiamiento



Dictamen recaído en los proyectos de ley 13355/2025-CR, 13512/2025-CR, 13565/2025-CR, 13862/2025-CR, 14039/2025-CR y 14291/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora progresivamente a los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057, a plazo indeterminado, en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

5.1. La incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 dispuesta por la presente ley se financia íntegramente con cargo al presupuesto institucional del Jurado Nacional de Elecciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. La entidad queda autorizada a realizar las modificaciones presupuestarias y administrativas que resulten necesarias dentro de su marco financiero institucional.

5.2. Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar el estudio técnico correspondiente, a fin de que la ejecución de la presente ley se atienda con los recursos directamente recaudados por el Jurado Nacional de Elecciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Normas complementarias.

El Jurado Nacional de Elecciones en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo que no exceda de sesenta días hábiles posteriores a la publicación de la presente ley, emite las normas y los lineamientos complementarios necesarios para su implementación.

SEGUNDA. Implementación de la Ley

El Jurado Nacional de Elecciones, mediante disposición administrativa interna, establece el procedimiento de planificación e implementación de la incorporación dispuesta en la presente ley, así como la designación de una comisión que, con la participación de los representantes de los trabajadores en condición de veedores, garantice la transparencia y el cumplimiento de la normativa. Asimismo, actualiza sus instrumentos de gestión, como el Cuadro para Asignación de Personal y el Presupuesto Analítico de Personal, con el fin de incluir los cargos o posiciones requeridos para implementar lo dispuesto en la presente ley. La información correspondiente se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), conforme a la normativa vigente.

TERCERA. Exoneración

Se exonera al Jurado Nacional de Elecciones de lo dispuesto en la en los artículos 6, 8 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

CUARTA. Incorporación en el régimen laboral de la actividad privada

Los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, a plazo indeterminado, se incorporan al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, quedan sujetos al régimen laboral de la actividad privada y cuentan con la debida protección contra el despido injustificado o término de contrato. Asimismo, se reconoce el tiempo laborado bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios exclusivamente para efectos del cómputo de antigüedad y beneficios derivados del Decreto Legislativo 728, sin que ello implique el reconocimiento de derechos retroactivos adicionales.

QUINTA. Vigencia y ejecución



Dictamen recaído en los proyectos de ley 13355/2025-CR, 13512/2025-CR, 13565/2025-CR, 13862/2025-CR, 14039/2025-CR y 14291/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora progresivamente a los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057, a plazo indeterminado, en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Desde la entrada en vigor de la presente ley, el Jurado Nacional de Elecciones tiene un plazo de un (1) año a fin de realizar las acciones necesarias para ejecutar las incorporaciones Conforme a lo dispuesto en esta ley.

- **Proyecto de Ley 13565/2025-CR:**

LEY QUE INCORPORA AL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES (JNE) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto disponer la incorporación progresiva de los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) que mantienen vínculo laboral a plazo indeterminado bajo el régimen previsto en el Decreto Legislativo 1057 régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS) al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, en atención a los principios constitucionales de igualdad ante la ley, protección adecuada contra el despido arbitrario y continuidad laboral establecidos en los artículos 2 inciso 2, 22 y 27 de la Constitución Política del Perú, así como a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la prohibición de la precarización permanente del empleo público.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a todos los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones que, a la fecha de su publicación mantengan vínculo laboral a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057. La medida se sustenta en la equiparación progresiva de derechos laborales promovida por la Ley N.º 31131 y acorde con el principio de no regresividad en materia de derechos laborales.

Artículo 3. Requisitos para la incorporación

Para efectos de la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer contrato vigente a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 a la fecha de entrada en vigor de la presente ley.*
- b) Haber ingresado al JNE mediante concurso público de méritos, en cumplimiento del artículo 40 de la Constitución y de la meritocracia como principio rector del servicio civil.*
- c) No registrar dos (2) o más sanciones disciplinarias firmes, conforme a la normativa de la entidad y con respeto al debido procedimiento administrativo sancionador*

Artículo 4. Plazo para la incorporación

El Jurado Nacional de Elecciones tiene un plazo no mayor de un (1) año,



Dictamen recaído en los proyectos de ley 13355/2025-CR, 13512/2025-CR, 13565/2025-CR, 13862/2025-CR, 14039/2025-CR y 14291/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora progresivamente a los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057, a plazo indeterminado, en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

contado a partir de la vigencia de la presente ley, para incorporar de manera progresiva bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a los trabajadores que a la fecha de publicación de la presente ley se encuentren laborando bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 3.

Artículo 5. Financiamiento

5.1 La incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 se financia íntegramente con cargo al presupuesto institucional del JNE, sin generar demanda adicional al Tesoro Público, conforme al artículo 79 de la Constitución. La entidad podrá efectuar modificaciones presupuestarias dentro de su marco autorizado.

5.2 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a elaborar el estudio técnico de sostenibilidad correspondiente, a fin de ejecutar lo dispuesto utilizando prioritariamente los recursos directamente recaudados por el JNE, conforme a la normativa presupuestaria vigente.

5.3 La sostenibilidad financiera de esta ley se encuentra garantizada por lo dispuesto en la Ley N.º 32433, que a partir del 1 de enero de 2026 establece que los recursos directamente recaudados por el JNE ingresan íntegramente a su propio pliego, asegurando disponibilidad presupuestaria para la implementación de la presente ley sin afectar el equilibrio fiscal ni requerir recursos adicionales del Estado

Disposición Complementaria Final

PRIMERA. Normas complementarias.

El Jurado Nacional de Elecciones en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo que no exceda de sesenta días hábiles posteriores a la publicación de la presente ley, emite las normas y los lineamientos complementarios necesarios para su implementación.

SEGUNDA. Implementación de la Ley

El Jurado Nacional de Elecciones, mediante disposición administrativa interna, establece el procedimiento de planificación e implementación de la incorporación dispuesta en la presente ley, así como la designación de una comisión que, con la participación de los representantes de los trabajadores en condición de veedores, garantice la transparencia y el cumplimiento de la normativa.

Asimismo, actualiza sus instrumentos de gestión, como el Cuadro para Asignación de Personal y el Presupuesto Analítico de Personal, con el fin de incluir los cargos o posiciones requeridos para implementar lo dispuesto en la presente ley. La información correspondiente se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), conforme a la normativa vigente.

TERCERA. Exoneración.

Se exonera al Jurado Nacional de Elecciones de lo dispuesto en la Ley N.º 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal



Dictamen recaído en los proyectos de ley 13355/2025-CR, 13512/2025-CR, 13565/2025-CR, 13862/2025-CR, 14039/2025-CR y 14291/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora progresivamente a los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057, a plazo indeterminado, en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

2026, en lo que corresponda, a fin de viabilizar la implementación de la presente ley.

CUARTA. Incorporación en el régimen laboral de la actividad privada
Los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, a plazo indeterminado, se incorporan al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, quedan sujetos al régimen laboral de la actividad privada y cuentan con la debida protección contra el despido injustificado o término de contrato. Asimismo, se reconoce el tiempo laborado bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios exclusivamente para efectos del cómputo de antigüedad y beneficios derivados del Decreto Legislativo 728, sin que ello implique el reconocimiento de derechos retroactivos adicionales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA ÚNICA

Vigencia y ejecución

Desde la entrada en vigor de la presente ley, el Jurado Nacional de Elecciones tiene un plazo de un (1) año a fin de realizar las acciones necesarias para ejecutar las incorporaciones Conforme a lo dispuesto en esta ley.

- Proyecto de Ley 13862/2025-CR:

PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 DE LOS TRABAJADORES DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES (JNE) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar de forma progresiva a los trabajadores que laboran en el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) que cuenten con contrato indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, al régimen laboral del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente ley comprende a los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) que se encuentran laborando bajo el régimen de contratación administrativa de servicios del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), y que voluntariamente deseen ser incorporados al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, mediante concurso interno de méritos.



Dictamen recaído en los proyectos de ley 13355/2025-CR, 13512/2025-CR, 13565/2025-CR, 13862/2025-CR, 14039/2025-CR y 14291/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora progresivamente a los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057, a plazo indeterminado, en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Artículo 3.- Proceso de Incorporación

3.1. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) efectúa la incorporación progresiva al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728 de los trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, durante un periodo de dos (2) años consecutivos. Para tal fin, debe programar anualmente el ingreso de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los servidores que logren alcanzar un puesto por concurso interno de méritos.

3.2. Para efectos de la incorporación progresiva del personal referida en el párrafo 3.1, precedente, se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- Que, los cargos estructurales se encuentren contemplados en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional).
- Que, las plazas se encuentren consignadas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP).
- Que, las plazas o puestos por ocupar se encuentren registrados/as en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas elimina, de oficio, los registros o plazas vacantes como resultado del concurso interno.

Artículo 4.- Reconocimiento del tiempo de servicios

Para efectos de la presente ley, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) reconoce el tiempo de servicio de los trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, hayan desempeñado en la institución, el mismo que se computa adicionalmente al tiempo total de servicios prestados en la entidad.

Artículo 5.- Protección contra el despido o cese de actividades y vigencia de la relación laboral

Los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 1057 cuentan con protección contra el despido injustificado y/o término de contrato, para ello el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) mantiene vigente la relación laboral hasta que se haya cumplido la migración total del personal del régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), salvo causa legal justificada.

Artículo 6.- Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Para tal



Dictamen recaído en los proyectos de ley 13355/2025-CR, 13512/2025-CR, 13565/2025-CR, 13862/2025-CR, 14039/2025-CR y 14291/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora progresivamente a los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057, a plazo indeterminado, en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

efecto, se autoriza al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para financiar las acciones previstas en la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Normativa adicional

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) dicta las disposiciones normativas necesarias para realizar el proceso de concurso interno de manera transparente y objetiva, bajo las consideraciones de la presente ley.

SEGUNDA. Exoneración para implementar el proceso

Se exonera al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) de lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 y en los numerales 9.1 y 9.3 del artículo 9 de la Ley N°32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con la finalidad de implementar lo establecido en la presente ley.

- Proyecto de Ley 14039/2025-CR:

LEY QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE RÉGIMEN DE LOS TRABAJADORES CAS DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES (JNE) AL RÉGIMEN 728

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto autorizar la incorporación del personal del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Contratación Administrativa de Servicios (CAS), al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, con la finalidad de erradicar la desigualdad laboral, garantizar condiciones de trabajo dignas y equitativas, y fortalecer la gestión institucional en el cumplimiento de sus funciones constitucionales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La incorporación dispuesta en la presente Ley alcanza exclusivamente a los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones contratados bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), cuya relación laboral se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo 3. Requisitos para la incorporación

Para acceder a la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, los trabajadores deberán cumplir, de manera concurrente, los siguientes requisitos:

- a. Contar con vínculo laboral vigente con el Jurado Nacional de Elecciones, bajo el régimen CAS, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.
- b. Acreditar una antigüedad mínima de tres (3) años de servicios continuos o cuatro (4) años acumulados bajo el régimen CAS en el Jurado Nacional de Elecciones.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13355/2025-CR, 13512/2025-CR, 13565/2025-CR, 13862/2025-CR, 14039/2025-CR y 14291/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora progresivamente a los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057, a plazo indeterminado, en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

c. Haber ingresado mediante proceso de selección conforme a los principios de mérito y capacidad, a través de concurso público o convocatorias debidamente sustentadas.

d. Desempeñar funciones de carácter permanente vinculadas a las competencias constitucionales y legales del Jurado Nacional de Elecciones.

e. Encontrarse dentro de los alcances de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público.

Artículo 4. Plazo y modalidad de incorporación

La incorporación de los trabajadores CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 se realiza de manera progresiva y gradual durante un período máximo de tres (3) años, contados desde la vigencia de la presente Ley, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Jurado Nacional de Elecciones y el cronograma que se establezca en el reglamento.

La prelación para la incorporación se determina en función al mayor tiempo de servicios prestados bajo el régimen CAS.

Artículo 5. Eliminación progresiva del régimen CAS

Desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Jurado Nacional de Elecciones no podrá suscribir nuevos contratos bajo el régimen CAS, salvo aquellos de carácter estrictamente temporal y excepcional, necesarios para garantizar la continuidad operativa institucional, los cuales se extinguirán al término del plazo que los originó.

Artículo 6. Adecuaciones administrativas y presupuestarias

El Jurado Nacional de Elecciones queda autorizado a efectuar las adecuaciones administrativas, presupuestarias y de gestión necesarias para la implementación de la presente Ley, incluyendo la modificación de sus instrumentos de gestión, tales como el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), Presupuesto Analítico de Personal (PAP), Registro de Personal y otros que correspondan, sin que ello implique demanda adicional de recursos al Tesoro Público.

Artículo 7. Comisión de Implementación

Créase la Comisión de Implementación del proceso de incorporación al régimen del Decreto Legislativo N° 728, encargada de coordinar, supervisar y acompañar la ejecución de lo dispuesto en la presente Ley. La Comisión está conformada por:

a. Dos (2) representantes del Jurado Nacional de Elecciones.

b. Un (1) representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

c. Dos (2) representantes de los trabajadores CAS del Jurado Nacional de Elecciones, elegidos mediante proceso interno democrático.

La participación en la Comisión es ad honórem y su funcionamiento es regulado en el reglamento de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento

La implementación de la presente Ley se financia con cargo al

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13355/2025-CR, 13512/2025-CR, 13565/2025-CR, 13862/2025-CR, 14039/2025-CR y 14291/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora progresivamente a los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057, a plazo indeterminado, en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

presupuesto institucional del Jurado Nacional de Elecciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados desde su publicación, estableciendo los procedimientos, cronograma, criterios técnicos y demás disposiciones necesarias para su adecuada implementación.

- **Proyecto de Ley 14291/2025-CR:**

LEY QUE INCORPORA A LOS TRABAJADORES DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1057, A PLAZO INDETERMINADO, AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 728

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar a los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 1057, Contratación Administrativa de Servicios (CAS), contratados a plazo indeterminado, al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a fin de cumplir con derechos contemplados en la Constitución Política.

Artículo 2. Incorporación al régimen del Decreto Legislativo N.º 728

Incorpórese al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral a los servidores del Jurado Nacional de Elecciones que, a la fecha de promulgación de la Ley, se encuentren laborando bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057 a plazo indeterminado.

Artículo 3. Implementación de la incorporación

La incorporación del personal del Jurado Nacional de Elecciones sujeto al régimen del Decreto Legislativo N.º 1057, a plazo indeterminado, al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728 se efectuará a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y deberá culminar durante el ejercicio fiscal 2026, previa actualización de sus instrumentos de gestión institucional y los registros administrativos correspondientes, conforme a la normativa vigente.

Artículo 4. Requisitos para la Incorporación

La incorporación del personal del Jurado Nacional de Elecciones al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, dispuesta por la presente ley, se sujeta a los siguientes criterios:

- a) Tener la condición de contratado CAS indeterminado.*
- b) Encontrarse laborando a la entrada en vigencia de la presente ley.*
- c) El orden de prelación para la incorporación de los servidores se determinará en función de la antigüedad laboral.*

Artículo 5. Del financiamiento

La presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Jurado Nacional de Elecciones, sin demandar recursos adicionales al



Dictamen recaído en los proyectos de ley 13355/2025-CR, 13512/2025-CR, 13565/2025-CR, 13862/2025-CR, 14039/2025-CR y 14291/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora progresivamente a los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057, a plazo indeterminado, en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Tesoro Público, exonerándole de lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley N.º 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, en lo que corresponda, a fin de viabilizar la implementación de la presente ley.

El Jurado Nacional de Elecciones queda facultado a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias con dicho fin, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto y demás disposiciones aplicables.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación de la Ley

Para la implementación de la presente ley, el Jurado Nacional de Elecciones adecúa sus instrumentos de gestión institucional, incluyendo el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), conforme a la normativa vigente. Asimismo, la información correspondiente se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), de acuerdo con las disposiciones aplicables.

SEGUNDA. Comisión de implementación y participación técnica

Para la implementación de la presente ley, el Jurado Nacional de Elecciones conforma una comisión técnica encargada del proceso de categorización e incorporación del personal comprendido en la presente ley.

Dicha comisión incorpora la participación de representantes del personal comprendido, elegidos por los propios trabajadores, quienes cuentan con derecho de acceso a la información pertinente y a formular recomendaciones debidamente motivadas, a efectos de garantizar la transparencia, objetividad y correcta aplicación de los criterios técnicos establecidos.

TERCERA. Inaplicación

Para efectos exclusivos de la implementación de la presente ley, no resulta aplicable al Jurado Nacional de Elecciones lo dispuesto en el numeral 3 de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32525.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral
- Decreto Legislativo 1057, Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)
- Ley 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
- Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen CAS.
- Ley 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los



Dictamen recaído en los proyectos de ley 13355/2025-CR, 13512/2025-CR, 13565/2025-CR, 13862/2025-CR, 14039/2025-CR y 14291/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora progresivamente a los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057, a plazo indeterminado, en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

regímenes laborales del sector público.

- Sentencia del Tribunal Constitucional 00013-2021-PI/TC.

4. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

4.1. Análisis Técnico

Los proyectos de ley, materia de análisis, tienen como objetivo en común, la incorporación de manera progresiva de los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) que se encuentran bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

El régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 (Contrato Administrativo de Servicio); el régimen CAS, establecido el 27 de junio de 2008¹, surgió como una medida transitoria derivada de los compromisos asumidos por el Perú en el marco del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, vigente desde 2009. Su creación respondió a la necesidad de ordenar la legislación sobre contratación pública, reemplazando las modalidades de Servicios No Personales (SNP) que se habían extendido desde la década de 1990 debido a las restricciones presupuestales y a la búsqueda de reducir costos laborales en el sector público, al contratar personal sin los beneficios propios de un régimen laboral formal. Sin embargo, existen casos de trabajadores CAS que cuentan más de una década laborando de manera ininterrumpida, pero que no han tenido beneficios sociales como compensación por tiempo de servicio – CTS, gratificaciones y otros beneficios del régimen 728, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 2. Diferencias entre CAS y Decreto Legislativo 728

TRABAJADOR BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO N° 728	TRABAJADOR BAJO CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO
Gratificaciones.	Aguinaldos
Escolaridad.	Escolaridad - el monto señalado en la Ley de Presupuesto
Puede ascender dentro de la carrera administrativa del régimen laboral, previo concurso público.	No puede participar de algún ascenso ya que no existe carrera administrativa
Percibe asignación familiar - Ley 25129, modificada por Ley 31600.	
Establece Compensación por Tiempo de Servicios.	Compensación por Tiempo de Servicios.
Reconocimiento permanente de las labores del trabajador.	

¹ Decreto Legislativo 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios. Obtenido de: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/861868/Decreto_Legislativo_1057.pdf?v=1592495571



Dictamen recaído en los proyectos de ley 13355/2025-CR, 13512/2025-CR, 13565/2025-CR, 13862/2025-CR, 14039/2025-CR y 14291/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora progresivamente a los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057, a plazo indeterminado, en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Al pertenecer a un grupo o categoría remunerativa y/o ocupacional, puede ser susceptible de incrementos remunerativos.

Fuente: Elaboración Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El JNE cuenta con un número de trabajadores sumamente acotado que solo crece sobre la base de contrataciones temporales en épocas electorales, es decir, cuando le corresponde garantizar la legalidad, transparencia y legitimidad de los procesos electorales del país o inscribir organizaciones políticas y proclamar resultados².

En esa misma línea, se debe resaltar que la implementación inicial del régimen CAS responde a la necesidad de reordenamiento de la administración pública debido al abuso indiscriminado de los denominados contratos de servicios no personales; lo que no sucede en el Jurado Nacional de Elecciones, pues conforme a su ley orgánica en el artículo 26, el régimen aplicable a sus trabajadores es el de la actividad privada, no encontrando justificación para la implementación del régimen CAS en la entidad, máxime, si dicho régimen es excepcional, temporal y especial, lo que difiere con la actividad de los servidores del Jurado Nacional de Elecciones cuyas actividades son principales y elementales, las cuales se desarrollan de manera continua incluso fuera de los periodos electorales y requiere una planta laboral estable y profesionalizada que asegure la continuidad técnica y la memoria institucional que demanda un sistema democrático moderno³.

Según el Proyecto de Ley 14039, es justo y, aun, necesario, que el personal de planta o con vínculo laboral estable cuente con una protección laboral adecuada, que le permita desempeñar sus funciones en condiciones dignas y equitativas. Ello contribuye, además, al fortalecimiento institucional del JNE y garantiza la continuidad, eficiencia y calidad de los servicios que brinda a la ciudadanía. Asimismo, la incorporación contemplada en la iniciativa legislativa se efectúa de manera progresiva, bajo criterios objetivos y sin generar demandas adicionales al Tesoro Público, permitiendo armonizar la tutela de los derechos laborales con la sostenibilidad fiscal y una gestión pública eficiente.

4.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad

De acuerdo con el fundamento de las propuestas legislativas, la necesidad de integrar a los trabajadores CAS del JNE, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, radica en la urgencia de eliminar las condiciones laborales desventajosas y discriminatorias que enfrentan actualmente. Los trabajadores bajo el régimen CAS no gozan de estabilidad laboral ni de beneficios fundamentales, lo que genera un ambiente de incertidumbre y afecta negativamente su bienestar emocional y familiar. La integración al régimen del Decreto Legislativo 728 proporcionará a estos trabajadores una protección laboral sólida y estabilidad, elementos esenciales para el desarrollo personal

² Entérate cuáles son las funciones y competencias entre el JNE y los JEEs. Obtenido de: <https://www.facebook.com/share/v/17KUGMcfZa/>

³ Proyecto de Ley 13512



Dictamen recaído en los proyectos de ley 13355/2025-CR, 13512/2025-CR, 13565/2025-CR, 13862/2025-CR, 14039/2025-CR y 14291/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora progresivamente a los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057, a plazo indeterminado, en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

y profesional. A nivel institucional, dicha estabilidad y equidad en sus trabajadores busca incrementar su motivación, reducir la rotación laboral y mejorar la calidad del servicio, fortaleciendo así el sistema administrativo de la entidad.

Desde la perspectiva de su viabilidad jurídica, administrativa y presupuestal, la incorporación de los trabajadores CAS a plazo indeterminado del Jurado Nacional de Elecciones al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 resulta plenamente factible mediante un proceso progresivo, ordenado y técnicamente sustentado. La propuesta legislativa se enmarca en los principios de progresividad de derechos, igualdad y no discriminación en materia laboral, así como en el proceso de eliminación progresiva del régimen CAS reconocido por la Ley 29849 y desarrollado posteriormente por la Ley 31131. Asimismo, los proyectos analizados prevén mecanismos de implementación gradual, actualización de instrumentos de gestión institucional y adecuación de registros administrativos, lo que permite asegurar una transición compatible con las capacidades operativas de la entidad. Del mismo modo, la coordinación entre el JNE, el Ministerio de Economía y Finanzas y otras entidades gubernamentales garantizará que la transición se realice de manera eficiente, respetando la disponibilidad presupuestaria y evitando impactos negativos en la operatividad del JNE.

Por último, desde la oportunidad, resulta necesario impulsar su implementación a fin de fortalecer la eficiencia, continuidad operativa y capacidad institucional del JNE ya que el Estado tiene una deuda histórica pendiente al perpetuar por varios años un trato desigual. La unificación de los regímenes laborales eliminará las desigualdades internas y promoverá un ambiente laboral justo y equitativo, lo que contribuirá significativamente a la estabilidad democrática del país. Asimismo, la medida reafirma el deber del Estado de promover condiciones laborales compatibles con los principios de igualdad, dignidad y no discriminación, fortaleciendo la protección de los derechos laborales en el sector público.

4.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La Constitución Política establece lo siguiente:

Artículo 1, La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2, inciso 15: Establece que toda persona tiene derecho a trabajar libremente, con sujeción a la ley, lo que implica una remuneración justa y adecuada.

Artículo 24, Reconoce el derecho de los trabajadores a una remuneración equitativa y suficiente que procure su bienestar material y espiritual.

Artículo 26, Señala que en la relación laboral se respeta la igualdad de oportunidades sin discriminación y que el salario se ajusta conforme a la naturaleza del trabajo realizado.



Dictamen recaído en los proyectos de ley 13355/2025-CR, 13512/2025-CR, 13565/2025-CR, 13862/2025-CR, 14039/2025-CR y 14291/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora progresivamente a los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057, a plazo indeterminado, en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

La propuesta legislativa bajo análisis encuentra coincidencia con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

La propuesta elimina el trato desigual entre trabajadores que cumplen funciones similares, garantizando el principio de igualdad de derechos ante la ley y combatiendo formas de precariedad laboral que afectan principalmente a quienes se encuentran bajo el régimen CAS.

Política 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

Al reconocer una remuneración adecuada para los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones se está cumpliendo el compromiso de mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, para permitir una vida digna, fomentando de ese modo la eliminación de la brecha de desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos, por una misma función en la misma entidad.

Respecto al financiamiento.

Se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego de la entidad (Jurado Nacional de Elecciones), el cual queda autorizado de realizar las modificaciones presupuestales necesarias.

Respecto a la aplicación progresiva

Se efectuará en forma progresiva en un plazo de hasta 3 años, en base al tiempo de servicios de cada trabajador.

Respecto a la vigencia

La vigencia se inicia al día siguiente de la publicación de la norma, teniendo en cuenta que las incorporaciones se ajusten a lo dispuesto, teniendo hasta 5 años para efectuarlo.

Respecto al impacto generado

La propuesta legislativa generaría la necesidad de costo diferencial que asciende a S/ 3 894 790,99 que serán aportados por la entidad, pero que requieren que el Ministerio de Economía y Finanzas realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de que el gasto que genere la ejecución de la presente ley se asuma con los recursos asignados al Jurado Nacional de Elecciones.

4.4. Análisis de las opiniones solicitadas

a) Opiniones solicitadas

Proyecto de ley 13355/2025-CR:



Dictamen recaído en los proyectos de ley 13355/2025-CR, 13512/2025-CR, 13565/2025-CR, 13862/2025-CR, 14039/2025-CR y 14291/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora progresivamente a los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057, a plazo indeterminado, en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

- Oficio 1671-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- Oficio 1670-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Jurado Nacional de Elecciones.
- Oficio 1672-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- Oficio 2260-2025-2026-CPCGR/ASR-CR (reiterativo) remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- Oficio 2509-2025-2026-CPCGR/ASR-CR (reiterativo) remitido al Jurado Nacional de Elecciones.

Proyecto de Ley 13512/2025-CR:

- Oficio 1799-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- Oficio 1798-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Jurado Nacional de Elecciones.
- Oficio 1800-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Proyecto de Ley 13565/2025-CR:

- Oficio 1876-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- Oficio 1875-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Jurado Nacional de Elecciones.
- Oficio 1877-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Proyecto de Ley 13862/2025-CR:

- Oficio 2273-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- Oficio 2272-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Jurado Nacional de Elecciones.
- Oficio 2274-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Proyecto de Ley 14039/2025-CR:

- Oficio 2469-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- Oficio 2468-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Jurado Nacional de Elecciones.
- Oficio 2470-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

b) Opiniones recibidas

Proyecto de ley 13355/2025-CR:



Dictamen recaído en los proyectos de ley 13355/2025-CR, 13512/2025-CR, 13565/2025-CR, 13862/2025-CR, 14039/2025-CR y 14291/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora progresivamente a los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057, a plazo indeterminado, en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

- El Jurado Nacional de Elecciones, a través del Oficio N° 000169-2026-P/JNE, remite el informe N° 000003-2026-GAP/JNE que concluye que los proyectos de ley han sido evaluados por las áreas competentes del JNE, esto es, la ORH, la OGPP y la OGAJ, sobre la base de los criterios técnicos y normativos, así como de las variables objetivas que condicionan su viabilidad jurídica y presupuestal, determinando su viabilidad en la medida en que su implementación se enmarque en una adecuada programación y gestión de Recursos Directamente Recaudados, de acuerdo con los criterios técnicos de sostenibilidad fiscal.
- La Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del Oficio N° 000241-2026-SERVIR-PE, remite el Informe N°000047-2026-SERVIR-GPGSC que concluye que no resulta viable, toda vez que no se condice con la normatividad vigente, desarrollada en el presente informe. En consecuencia, no es compatible con los subsistemas de planificación de políticas de recursos humanos, organización del trabajo y su distribución y gestión del empleo del SAGRH. Asimismo, el Proyecto de Ley bajo análisis tendría vicios de inconstitucionalidad, dado que la propuesta trasgrede el principio de mérito, igualdad y no discriminación

Proyecto de Ley 13512/2025-CR:

- El Jurado Nacional de Elecciones, a través del Oficio N° 000169-2026-P/JNE, remite el informe N° 000003-2026-GAP/JNE que concluye que los proyectos de ley han sido evaluados por las áreas competentes del JNE, esto es, la ORH, la OGPP y la OGAJ, sobre la base de los criterios técnicos y normativos, así como de las variables objetivas que condicionan su viabilidad jurídica y presupuestal, determinando su viabilidad en la medida en que su implementación se enmarque en una adecuada programación y gestión de Recursos Directamente Recaudados, de acuerdo con los criterios técnicos de sostenibilidad fiscal.
- La Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del Oficio N° 000499-2026-SERVIR-PE, remite el Informe N°000283-2026-SERVIR-GPGSC que concluye que no resulta viable, toda vez que no se condice con la normatividad vigente, desarrollada en el presente informe. En consecuencia, no es compatible con los subsistemas de planificación de políticas de recursos humanos, organización del trabajo y su distribución y gestión del empleo del SAGRH. Asimismo, el Proyecto de Ley bajo análisis tendría vicios de inconstitucionalidad, dado que la propuesta trasgrede el principio de mérito, igualdad y no discriminación

Proyecto de Ley 13565/2025-CR:

- El Jurado Nacional de Elecciones, a través del Oficio N° 000169-2026-P/JNE, remite el informe N° 000003-2026-GAP/JNE que concluye que los proyectos de ley han sido evaluados por las áreas competentes del JNE, esto es, la ORH, la OGPP y la OGAJ, sobre la base de los criterios técnicos y normativos, así como de las variables objetivas que condicionan su viabilidad jurídica y presupuestal, determinando su viabilidad en la medida en que su implementación se enmarque en una adecuada



Dictamen recaído en los proyectos de ley 13355/2025-CR, 13512/2025-CR, 13565/2025-CR, 13862/2025-CR, 14039/2025-CR y 14291/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora progresivamente a los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057, a plazo indeterminado, en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

programación y gestión de Recursos Directamente Recaudados, de acuerdo con los criterios técnicos de sostenibilidad fiscal.

- La Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del Oficio N° 000607-2026-SERVIR-PE, remite el Informe N°000304-2026-SERVIR-GPGSC que concluye que no resulta viable, toda vez que no se condice con la normatividad vigente, desarrollada en el presente informe. En consecuencia, no es compatible con los subsistemas de planificación de políticas de recursos humanos, organización del trabajo y su distribución y gestión del empleo del SAGRH. Asimismo, el Proyecto de Ley bajo análisis tendría vicios de inconstitucionalidad, dado que la propuesta trasgrede el principio de mérito, igualdad y no discriminación

Proyecto de Ley 13862/2025-CR:

- La Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del Oficio N° 000529-2026-SERVIR-PE, remite el Informe N°000589-2026-SERVIR-GPGSC que concluye que no resulta viable, toda vez que no se condice con la normatividad vigente, desarrollada en el presente informe. En consecuencia, no es compatible con los subsistemas de planificación de políticas de recursos humanos, organización del trabajo y su distribución y gestión del empleo del SAGRH. Asimismo, el Proyecto de Ley bajo análisis tendría vicios de inconstitucionalidad, dado que la propuesta trasgrede el principio de mérito, igualdad y no discriminación

Proyecto de Ley 14039/2025-CR:

- Hasta la elaboración del presente dictamen no hay respuestas de opinión para el proyecto de ley en el Portal del Congreso

4.5. Análisis costo-beneficio

Según se aprecia las propuestas legislativas 13355/2025-CR, 13512/2025-CR, 13565/2025-CR, 13862/2025-CR, 14039/2025-CR y 14291/2025-CR; tienen por objeto incorporar a los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) que laboran bajo el régimen CAS al régimen 728, en reconocimiento al derecho de igualdad y no discriminación y, a fin de garantizar los derechos laborales de dichos trabajadores.

Cabe señalar que, dichas iniciativas legislativas no representan un gasto adicional para el Estado, ya que la entidad dispone de recursos propios que le permiten gestionar de manera eficiente el cumplimiento de sus funciones institucionales. En ese sentido, se presenta la que detalla el costo anual de la planilla CAS en la actualidad que asciende a S/ 6 777 486,72, según el informe remitido por el Jurado Nacional de Elecciones⁴.

Por su parte también se detalla que para el cambio de CAS al régimen 728, tendría un

⁴ Informe N° 000003-2026-GAP/JNE.



Dictamen recaído en los proyectos de ley 13355/2025-CR, 13512/2025-CR, 13565/2025-CR, 13862/2025-CR, 14039/2025-CR y 14291/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora progresivamente a los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057, a plazo indeterminado, en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

costo proyectado que asciende a S/ 10 672 277,71.

a. Identificación de los actores

- 96 trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
- Ministerio de Economía y Finanzas.

b. Costo

Con respecto al costo diferencial anual que implicaría la implementación de la medida, este ascendería a S/ 3 894 790,99; tal como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 3. Comparativo Planilla CAS actual vs Planilla Decreto Legislativo 728.

COMPARATIVO DE LA PLANILLA CAS ACTUAL VS COSTO ANUAL DE LA PROYECCION DE LA PLANILLA CAS A DECRETO LEGISLATIVO N° 728		
DETALLE	CANTIDAD DE PERSONAL CAS	COSTO ANUAL
COSTO ANUAL DE LA PLANILLA CAS ACTUAL	96	6 777 486,72
COSTO ANUAL DE LA PROYECCION DE LA PLANILLA CAS A DECRETO LEGISLATIVO N° 728	96	10 672 277,71
IMPORTE POR SOLICITAR PARA CUBRIR LA NUEVA PLANILLA CAS A DL N° 728	96	3 894 790,99

c. Financiamiento

Se detalla que el JNE deberá incorporar el incremento respectivo en su planilla de personal permanente y efectuar coordinaciones necesarias para este ajuste directamente con la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos

c.1 Respecto al presupuesto histórico asignado

En lo que respecta al Presupuesto Institucional Modificado (PIM) asignado al pliego Jurado Nacional de Elecciones (Tabla 4), se puede visualizar un incremento del 54% en promedio para la genérica de gasto 5-21: Personal y obligaciones sociales, así mismo, durante el año 2025 ésta ascendió aproximadamente a S/. 64.9 millones (38.7% del total) monto que incluye al personal que labora bajo el régimen CAS.

Tabla 4. PIM del Jurado Nacional de Elecciones (2021-2025)



Dictamen recaído en los proyectos de ley 13355/2025-CR, 13512/2025-CR, 13565/2025-CR, 13862/2025-CR, 14039/2025-CR y 14291/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora progresivamente a los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057, a plazo indeterminado, en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Presupuesto Institucional Modificado (PIM) del Jurado Nacional de Elecciones (2021-2025)

	5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	5-22: PENSIONES Y OTRAS	5-23: BIENES Y SERVICIOS	5-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	5-25: OTROS GASTOS	6-26 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	TOTAL
2021	S/ 42,097,225	S/ 4,500,351	S/ 120,684,240	S/ 89,704	S/ 703,161	S/ 12,000,000	S/ 180,074,681
2022	S/ 61,168,976	S/ 3,534,376	S/ 161,583,842	S/ 227,082	S/ 3,911,032	S/ 17,358,782	S/ 247,784,090
2023	S/ 19,982,074	S/ 3,222,452	S/ 38,192,353	S/ 113,833	S/ 2,157,596	S/ 121,248	S/ 63,789,556
2024	S/ 29,878,799	S/ 3,383,857	S/ 29,108,554	S/ 322,672	S/ 2,626,783	S/ 3,424,418	S/ 68,745,083
2025	S/ 64,897,707	S/ 3,123,893	S/ 88,201,371	S/ 19,000	S/ 537,981	S/ 10,637,436	S/ 167,417,388

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas/Consulta amigable

c.2 Respecto a los saldos presupuestales

Teniendo en cuenta la información histórica del pliego Jurado Nacional de Elecciones, es preciso señalar que año a año existe presupuesto que no se ejecuta, es decir, el Presupuesto Institucional Modificado (PIM), menos el Devengado (D), que corresponde al presupuesto que no pudo gastar y que, por ende, tuvo que devolver al Tesoro Público, cuyo detalle con respecto a los últimos 5 años para el pliego Jurado Nacional de Elecciones solamente en el año 2021 devolvió más de S/. 19.5 millones, además hasta el año 2025 la entidad habría devuelto más de S/. 46.7 millones, que se detallan a continuación en la Tabla 5.

Tabla 5. Presupuesto no ejecutado por el Jurado Nacional de Elecciones (2021-2025)

Presupuesto que no ejecutó el Jurado Nacional de Elecciones (2021-2025)

	5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	5-22: PENSIONES Y OTRAS	5-23: BIENES Y SERVICIOS	5-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	5-25: OTROS GASTOS	6-26 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	TOTAL
2021	S/ 4,438,580	S/ 804,480	S/ 8,381,400		S/ 4,835	S/ 5,922,615	S/ 19,551,910
2022	S/ 4,999,825	S/ 32,175	S/ 10,504,974		S/ 9,714	S/ 1,332,226	S/ 16,878,914
2023	S/ 938,102	S/ 6,066	S/ 3,134,974	S/ 1	S/ 431,579	S/ 3,002	S/ 4,513,724
2024	S/ 701,681	S/ 1,022	S/ 64,703		S/ 3	S/ 66,720	S/ 834,129
2025	S/ 3,848,160	S/ 24,934	S/ 770,158	S/ 500	S/ 24,581	S/ 290,770	S/ 4,959,103
					TOTAL		S/ 46,737,780

Fuente: Transparencia Económica - Ministerio de Economía y Finanzas

Por todo lo expuesto, se aprecia que, el Jurado Nacional de Elecciones cuenta con los recursos necesarios y suficientes para ejecutar su presupuesto y además autorizar la incorporación de los trabajadores CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, de manera progresiva.

d. Beneficios:

El propósito de la normativa señalada es generar la mejora de las condiciones de 96 trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la consolidación institucional de las entidades, asegurando así un modelo de gestión pública más eficiente, y en el aspecto de los recursos humanos que sea más justo y alineado con los compromisos constitucionales e internacionales del Estado peruano.

Los trabajadores CAS desempeñan funciones esenciales en el Jurado Nacional de



Dictamen recaído en los proyectos de ley 13355/2025-CR, 13512/2025-CR, 13565/2025-CR, 13862/2025-CR, 14039/2025-CR y 14291/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora progresivamente a los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057, a plazo indeterminado, en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Elecciones (JNE), constituyendo el núcleo técnico-operativo de la institución. Brindan un soporte fundamental en la fiscalización electoral, la administración de justicia electoral (procesando expedientes de tachas, apelaciones y nulidades), la gestión del Registro de Organizaciones Políticas (DNROP), y el soporte operativo a los Jurados Electorales Especiales (JEE) a nivel nacional. Asimismo, asisten en el desarrollo de acciones de educación electoral y la emisión de normas especializadas. Su labor continua y profunda memoria técnica son un pilar indispensable para garantizar un servicio eficiente que asegure la legalidad, la transparencia y la expresión auténtica de la voluntad popular en los comicios.

Por ello, su incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 no solo favorece la calidad de vida de los trabajadores y sus familias al erradicar la inestabilidad y otorgarles beneficios sociales completos, sino que también fortalecerá la capacidad operativa institucional, incrementará la motivación del personal y reducirá la rotación laboral reteniendo el talento especializado. Todo esto contribuirá al cumplimiento de las competencias estratégicas del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), a fin de administrar justicia electoral, fiscalizar la legalidad de los procesos y garantizar la expresión auténtica de la voluntad popular en nuestro sistema democrático

4.6. Balance general

Según se aprecia las propuestas legislativas 13355/2025-CR, 13512/2025-CR, 13565/2025-CR, 13862/2025-CR, 14039/2025-CR y 14291/2025-CR, tienen por objeto incorporar progresivamente a los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057, a plazo indeterminado, en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Asimismo, al efectuarse la eliminación de la discriminación, incorporando el personal CAS al régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo 728, mejorarán las condiciones laborales de los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), asegurando un modelo de gestión pública, y en el aspecto de los recursos humanos que sea más justo, más eficiente y sobre todo que se encuentre alineado con los compromisos constitucionales e internacionales del Estado peruano, lo cual optimiza la misión y los objetivos que rigen la entidad.

En ese sentido, su incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 no solo favorece la calidad de vida de los trabajadores y sus familias, sino que también fortalecerá la cohesión institucional, incrementará la motivación del personal y contribuirá al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Jurado Nacional de Elecciones, orientados a administrar justicia electoral, fiscalizar la legalidad de los comicios y fortalecer la seguridad jurídica y la confianza ciudadana en el sistema democrático.

Finalmente, cabe señalar que el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) cuenta con los recursos necesarios y suficientes para la incorporación de los trabajadores CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, de manera progresiva, para financiar el costo diferencial anual de la implementación ascendería a S/ 3 894 790,99 millones.



Dictamen recaído en los proyectos de ley 13355/2025-CR, 13512/2025-CR, 13565/2025-CR, 13862/2025-CR, 14039/2025-CR y 14291/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora progresivamente a los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057, a plazo indeterminado, en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** los proyectos de ley 13355/2025-CR, 13512/2025-CR, 13565/2025-CR, 13862/2025-CR, 14039/2025-CR y 14291/2025-CR que proponen la Ley que incorpora progresivamente a los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057, a plazo indeterminado, en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA PROGRESIVAMENTE A LOS TRABAJADORES DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, A PLAZO INDETERMINADO, EN EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar progresivamente a los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) que laboran a plazo indeterminado bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, mediante el concurso de méritos correspondiente.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación laboral de los trabajadores del JNE, en concordancia con los principios constitucionales, así como fortalecer su capacidad institucional mediante la estabilización del capital humano.

Artículo 3. Alcances de la Ley

- 3.1. La presente ley se aplica a los trabajadores que laboran en el JNE bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en la modalidad de plazo indeterminado.
- 3.2. No se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente ley el



Dictamen recaído en los proyectos de ley 13355/2025-CR, 13512/2025-CR, 13565/2025-CR, 13862/2025-CR, 14039/2025-CR y 14291/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora progresivamente a los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057, a plazo indeterminado, en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

personal de confianza y el personal cuyo contrato administrativo de servicios hubiera sido suscrito mediante contratos de naturaleza temporal o de necesidad transitoria o de suplencia.

Artículo 4. Requisitos para la incorporación

Pueden ser incorporados en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, mediante concurso público de méritos, los trabajadores del JNE, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Contar, a la fecha de entrada en vigor de la presente ley, con contrato vigente bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057 en la modalidad de plazo indeterminado, conforme a lo establecido en la Ley 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público.
- b) No contar con dos o más sanciones disciplinarias firmes en su legajo personal al momento de la convocatoria.
- c) Aprobar el proceso de verificación de requisitos que establezca el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) mediante resolución administrativa.

Artículo 5. Plazo para la incorporación

El JNE tiene un plazo no mayor de cinco años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para incorporar de manera progresiva en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a los trabajadores que se encuentren laborando bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 4.

Artículo 6. Financiamiento y modificaciones presupuestarias

- 6.1. La incorporación en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, dispuesta por la presente ley, se financia con cargo al presupuesto del Pliego 031: Jurado Nacional de Elecciones, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. El pliego queda autorizado para efectuar las modificaciones presupuestarias dentro de su marco financiero institucional.
- 6.2. Para disponer de los recursos requeridos para la implementación de la presente ley, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de que el gasto que genere su ejecución se asuma con los recursos asignados al Pliego 031: Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 7. Actualización de instrumentos de gestión

- 7.1. La JNE aprueba las modificaciones necesarias a sus instrumentos de gestión, tales como el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional)



Dictamen recaído en los proyectos de ley 13355/2025-CR, 13512/2025-CR, 13565/2025-CR, 13862/2025-CR, 14039/2025-CR y 14291/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora progresivamente a los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057, a plazo indeterminado, en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

o el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) vigentes, con el fin de incluir los cargos estructurales o las posiciones requeridas para implementar lo dispuesto en la presente ley.

- 7.2. Los nuevos puestos se incorporan en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la JNE del año fiscal siguiente a la incorporación, en mérito a la progresividad establecida en el artículo 5.
- 7.3. La información correspondiente se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), conforme a la normativa vigente.

Artículo 8. Reconocimiento del tiempo de servicios

El tiempo de servicios prestado bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057 se reconoce exclusivamente para efectos del cómputo de la antigüedad y de los beneficios derivados del régimen laboral del Decreto Legislativo 728, sin que ello genere efectos retroactivos ni implique el reconocimiento de otros derechos por dicho periodo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Normas reglamentarias y lineamientos

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE), en coordinación con el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, emite las normas reglamentarias y los lineamientos técnicos necesarios para la implementación de la presente ley en un plazo no mayor de noventa días hábiles contados desde su entrada en vigor.

SEGUNDA. Transparencia y rendición de cuentas

El JNE publica en su portal institucional, con periodicidad semestral, la información actualizada sobre los siguientes aspectos:

- a) El número de trabajadores incorporados en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.
- b) El cronograma de incorporaciones correspondiente al año fiscal en curso.
- c) El presupuesto ejecutado para la implementación de la presente ley.
- d) Los informes de avance de la implementación de la presente ley.

TERCERA. Excepción presupuestal

Para la implementación de la presente ley, el JNE queda exceptuado de lo establecido en los artículos 6 y 8, y en el párrafo 9.1 del artículo 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.



Dictamen recaído en los proyectos de ley 13355/2025-CR, 13512/2025-CR, 13565/2025-CR, 13862/2025-CR, 14039/2025-CR y 14291/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora progresivamente a los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057, a plazo indeterminado, en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Plataforma virtual.
Lima, 13 de mayo de 2026

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

PEDRO EDWIN MARTINEZ TALAVERA
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Dictamen recaído en los proyectos de ley 13355/2025-CR, 13512/2025-CR, 13565/2025-CR, 13862/2025-CR, 14039/2025-CR y 14291/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora progresivamente a los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057, a plazo indeterminado, en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.



Dictamen recaído en los proyectos de ley 13355/2025-CR, 13512/2025-CR, 13565/2025-CR, 13862/2025-CR, 14039/2025-CR y 14291/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora progresivamente a los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057, a plazo indeterminado, en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.